

13 de marzo de 2023

## REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA 2024

### Preguntas

### Organismos garantes y sujetos obligados de la Región Sureste

\*\*\*\*\*

1.- En el caso de la fecha de creación y de modificación de los registros que se publican en el SIPOT ¿Dichas fechas aparecerán en los formatos en cualquier forma de descarga que se realice a través del portal de consulta? Lo anterior, ya que actualmente solo aparecen si la descarga se realiza enviando la información por correo electrónico. En la modalidad de descarga directa no aparecen tales fechas.

#### Respuesta:

Al respecto los Lineamientos Técnicos Generales establecen en el numeral Segundo lo siguiente:

**XII. Fecha de creación:** Indica el día, mes y año, **registrados automáticamente por el SIPOT**, en que el sujeto obligado cargó por primera vez uno o más registros con información de sus obligaciones de transparencia del periodo que reporta;

**XIII. Fecha de modificación:** Indica el día, mes y año, **registrados automáticamente por el SIPOT**, en que el sujeto obligado modificó por última vez uno o más registros con información de sus obligaciones de transparencia del periodo que se reporta. [Énfasis añadido]

Asimismo, en las políticas para actualizar la información dispuestas en el numeral Octavo, precias en la fracción IV lo siguiente:

**IV. La información publicada y actualizada por los sujetos obligados deberá mostrar campos básicos para identificar, entre otros elementos, los registrados automáticamente por el SIPOT: denominación del sujeto obligado que la generó, obligación de transparencia (ley, artículo, fracción, inciso); título del formato; periodo que se informa; periodos de actualización y conservación; fecha de creación y fecha de modificación; así como los**

**registrados por el sujeto obligado:** *ejercicio (año); periodo que se informa; fecha de la última actualización de la información; área responsable de publicar y actualizar la información, además de los datos correspondientes a la obligación de transparencia de que se trate. [Énfasis añadido]*

Por lo anterior, la fecha de creación y la fecha de modificación se visualizarán en la vista pública y en los formatos que se descarguen del SIPOT.

\*\*\*\*\*

2.- Para el caso de los sujetos obligados de reciente creación o incorporación al Padrón de sujetos obligados ¿El plazo de seis meses se contabiliza a partir de que el Órgano garante les proporciona sus usuarios y contraseñas de la PNT y de que se apruebe su tabla de aplicabilidad?

**Respuesta:**

El periodo de seis meses se contará a partir de que el Organismo garante proporcione a la persona Titular de la Unidad de Transparencia, los elementos de seguridad de la Plataforma Nacional para acceder a los sistemas, tal como se indica en los Lineamientos Técnicos Generales, **Capítulo II, Numeral Cuarto, fracción III**, se cita textualmente y se enfatiza la parte de interés:

*III. Los sujetos obligados de reciente creación y/o incorporación al Padrón de sujetos obligados, **contarán con un periodo de seis meses** para publicar en la Plataforma Nacional y en su sitio de Internet la información derivada de las obligaciones de transparencia. **Dicho periodo se contará a partir de que el Organismo garante proporcione a la persona Titular de la Unidad de Transparencia, los elementos de seguridad de la Plataforma Nacional para acceder a los sistemas**, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia publicados en el Diario Oficial de la federación el 13 de agosto de 2021, así como la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes y específicas elaborada. Cuando algún sujeto obligado que ya forma parte del Padrón de sujetos obligados haya sido objeto de modificación se atenderá lo siguiente:*

*1. Cuando se modifique la denominación del sujeto obligado y/o se modifiquen, adicionen y/o eliminen facultades, atribuciones y/o funciones, de conformidad con la normatividad correspondiente, se deberán realizar las*

*siguientes acciones, según corresponda: a. Incluir la nueva denominación del sujeto obligado y dejar registro en el SIPOT de la denominación que tenía anteriormente el sujeto obligado, así como de la fecha de modificación. b. Mantener publicada en el SIPOT su información hasta que concluyan los periodos de conservación establecidos en estos Lineamientos, contados a partir de la modificación en su denominación y/o en sus facultades, atribuciones, funciones y/o su objeto social. c. Mantener publicada en el SIPOT, por un año, la información relativa a las facultades, atribuciones, funciones y/o su objeto social que, en su caso, le hayan sido eliminadas, además de las que le eran aplicables antes de la modificación y/o hasta que concluyan los periodos de conservación establecidos en estos Lineamientos. d. Publicar la información que genere y/o posea en ejercicio de sus nuevas facultades, atribuciones y/o funciones, a partir del siguiente periodo inmediato, con base en los periodos de actualización establecidos en estos Lineamientos.*

*2. Cuando el sujeto obligado sea transformado en una nueva instancia debido a su cambio de naturaleza jurídica, adición y/o eliminación de facultades, atribuciones, funciones y/o su objeto social, se deberá: a. Incluir la nueva denominación del sujeto obligado y dejar registro en el SIPOT de la denominación que tenía anteriormente dicho sujeto obligado, así como de la fecha de modificación. b. Mantener publicada en el SIPOT la información del sujeto obligado transformado que sea relativa a las facultades, atribuciones, funciones y/o su objeto social que han sido eliminadas, de conformidad con los periodos de conservación establecidos en estos Lineamientos en un repositorio histórico o, en su caso, se mantendrá publicada por un año contado a partir de la modificación en el Padrón de sujetos obligados.*

*c. El nuevo sujeto obligado publicará la información que genere y/o posea en ejercicio de sus nuevas facultades, atribuciones y/o funciones, a partir del siguiente periodo inmediato, con base en los periodos de actualización establecidos en estos Lineamientos. [Énfasis añadido].*

\*\*\*\*\*

3.- ¿La confirmación del Comité de Transparencia de la inexistencia de la información aplica en aquellos casos en los que no se genera información de algún criterio en específico o solo para cuando no se genere la información de un formato en un periodo determinado?

**Respuesta:**

Como en toda obligación de transparencia al no generar información de un criterio de los Lineamientos Técnicos Generales o información de un periodo determinado en un primer momento se deberán atender las disposiciones generales de los Lineamientos Técnicos Generales, **Capítulo II, numeral Octavo, fracción VI**, se detalla lo siguiente:

*VI. En la sección "Transparencia" de los sitios de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo funcional para acceder a la información correspondiente. **En caso de que, respecto de alguna obligación de transparencia aplicable al sujeto obligado, este no haya generado información se deberá observar lo siguiente:***

*1. Si el sujeto **obligado no generó información en algún periodo determinado**, deberá especificar: año; fechas del periodo que se informa; área(s) o unidad(es) administrativa(s) responsable(s); fecha de actualización, y **una explicación breve, clara, motivada y, en su caso, fundamentada**, registrada en el criterio adjetivo de confiabilidad "Nota" en la que indique el periodo al que se refiere.*

*2. Cuando se trate de **casos en los que no cuenta o no genera algún dato** requerido por los criterios sustantivos de estos Lineamientos, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá dejar sin información el campo que corresponda e **incluirá en el criterio adjetivo de confiabilidad "Nota" una explicación mediante la cual justifique la no posesión de la información** señalada en el/los criterios que corresponda.*

3. *En caso de que los sujetos obligados sí generen la información requerida por algún(os) criterio(s), pero no cuenten con la misma al momento de realizar la actualización de la información, se podrá dejar en blanco el/los campo(s) que corresponda(n), **incluyendo en el criterio adjetivo de confiabilidad "Nota", una explicación** mediante la cual indique la/s razones por las cuales no se puede publicar la información en ese momento, señalando invariablemente la fecha en la que se compromete el sujeto obligado a hacer público el dato, documento u otro que sea requerido en el criterio que corresponda. La fecha compromiso deberá atender a un plazo considerable y no excesivo, de acuerdo con las características de la información de que se trate y las circunstancias que imposibilitan su publicación en ese momento.*

Asimismo, lo correspondiente a la inexistencia de información sobre **periodos de información** que debió publicar de conformidad con sus atribuciones y funciones, podrá caer en el supuesto planteado si así lo define el Comité de Transparencia en términos del **Capítulo II, numeral Décimo segundo, fracción VII** de las disposiciones generales de los LTG:

*VII. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia aplicable al sujeto obligado **no se encuentre la información de algún(os) periodo(s)** en los archivos del sujeto obligado, se deberá observar lo siguiente:*

*1. **El Comité de Transparencia del sujeto obligado procederá conforme al artículo 138 de la Ley General;** y*

*2. Si el Comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información, **en el periodo que se informa respectivo** del artículo, fracción y/o inciso(s) de la obligación de transparencia en que se presente dicha situación, se publicarán los campos básicos establecidos en el numeral Octavo, fracción IV de estos Lineamientos y, en el criterio adjetivo "Nota", la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información correspondiente. En adelante el sujeto obligado deberá generar la información. [Énfasis añadido]*

-oOo-